

Infraestructura y calidad de vida turística

José Luis Agüi*

La mejora en la calidad, equipamiento y servicios de las actividades turísticas así como en la preservación, potenciación y desarrollo de los recursos turísticos, ha sido una constante preocupación para los Organismos encargados del Turismo en cualquier época, consecuentes con su misión principal que es la mejora de la calidad de vida turística. El «boom» turístico de los años 60 produjo un desfase entre la creación de infraestructuras básicas y la puesta en servicio de nuevos alojamientos y otras actividades turísticas.

El autor analiza en este trabajo las prescripciones del articulado del Decreto 3787/1970 que pretendía corregir las deficiencias infraestructurales en los alojamientos turísticos y así obtener una mejor calidad del turismo en España, al mismo tiempo que hace algunos comentarios sobre la influencia del Decreto en la conservación del principal recurso turístico —la playa— y ofrece interesantes datos sobre municipios costeros y franja litoral, llegando a la conclusión de que el Decreto 3787/1980 de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos constituyó un punto de partida y apoyo para la conservación de los recursos turísticos y consecución de una mejor calidad de vida turística.

* Jefe de la Sección de Planificación General de la Secretaría General de Turismo.

El ritmo de crecimiento turístico de la década de los años 60 no siempre se vió apoyado por el desarrollo necesario de las infraestructuras básicas, de forma que las actividades turísticas para atención del visitante se vieron, en muchos casos, desbordadas y las nuevas instalaciones se ponían en marcha careciendo de las mínimas condiciones infraestructurales que las situaran a la altura de las peticiones de la demanda.

Las infraestructuras básicas eran competencia del Ministerio de Obras Públicas, pero el entonces Ministerio de Información y Turismo vió la necesidad de promulgar una norma jurídica que obligara a las actividades de él dependientes y así paliar las deficiencias infraestructurales en las zonas turísticas. Esa norma fue el Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos.

La infraestructura, ya sea urbanística, económica, de servicios o turística constituye la base o punto de partida para el desarrollo ordenado de cualquier sector o actividad económica a través de las empresas explotadoras de la materia prima definidora del sector.

En el sector turístico la materia prima está constituida por los recursos o atractivos de toda índole que generan esa corriente humana de personas, turistas, que se desplazan fuera de su lugar habitual de trabajo o residencia por motivos diferentes de los profesionales, y la actividad económica que se desarrolla apoyándose en esa materia prima está constituida por las empresas y actividades que, directa o indirectamente, se relacionan o pueden influir sobre el fenómeno turístico.

Entre esas actividades destacan incuestionablemente, por razón de su fin, las dedicadas a proporcionar alojamiento y sustento a los turistas que consumen esa materia prima o atractivo turístico, esencia de la actividad socio-económica que es el turismo.

Esas actividades de alojamiento y sustento presentan, ya desde el punto de vista empresarial, diversas facetas o modalidades. Así tenemos, entre las actividades de alojamiento, los hoteles —en sus variadas tipologías y categorías—, que van desde el Hotel de 5 estrellas gran lujo, a la modesta fonda o casa de huéspedes, pasando por las diversas categorías de hoteles y hostales, y las diversas tipologías: Hoteles Residencia, que son aquéllos que carecen de comedor; Moteles, con su característica de que cada habitación debe tener contiguo

un aparcamiento y su ubicación espacial es en sentido horizontal; y los Hoteles Apartamentos, conjunción de las características del hotel y la otra gran modalidad de alojamiento que son los Apartamentos.

Además de los hoteles y apartamentos en sus diversas categorías, tenemos los Bungalows, pequeños apartamentos aislados o adosados en sentido horizontal, las Ciudades de Vacaciones que como su nombre indica son conjuntos de apartamentos y bungalows con servicios centralizados y de un ambiente familiar muy diferente a la fría e independiente habitabilidad de un hotel o un apartamento, y los Campamentos Turísticos, modalidad única para el amante de la vida al aire libre y en contacto con la naturaleza.

Entre las actividades de sustento, o dicho más técnicamente, de restauración, se encuentran los Restaurantes, clasificados en varias categorías según sus instalaciones y servicios; las Cafeterías, también clasificadas en varias categorías, los Bares y Tabernas que, según la normativa legal, se diferencian de los anteriores en que las tabernas no pueden servir café y los bares no pueden servir comidas; y en el último escalón podríamos situar los Quioscos, que pueden servir refrescos y bocadillos preparados pero no alimentos cocinados en el mismo lugar; y los llamados «chiringuitos», situados en las playas y lugares estratégicos para el ocio y recreo, que, como el ungüento amarillo, sirven para todo y no son especialistas de nada.

Esta gran variedad de actividades de alojamiento y sustento del turista tuvieron, ya desde el año 1963, en que la Ley 48, de 8 de julio sobre competencias turísticas, atribuía al entonces Ministerio de Información y Turismo las facultades de adoptar —por sus propios Organos o en competencia con los de otros Departamentos o Corporaciones—, medidas de ordenación y vigilancia de las Empresas y actividades que, directa o indirectamente, se relacionaran o pudieran influir sobre el fenómeno turístico, sus propias reglamentaciones o normas de actuación desde el punto de vista empresarial, y, en ellas, se fijaban los requisitos mínimos de todo orden, tanto infraestructurales como de servicio y atenciones al usuario que debían reunir los establecimientos para su apertura y funcionamiento.

Estas reglamentaciones, específicas para cada una de las empresas y actividades turísticas, fueron promulgadas por sendas Ordenes Ministeriales del entonces Ministerio de Información y Turismo y su cumplimiento es vinculante, a efectos turísticos, para la concesión de la correspondiente licencia de apertura; así la Ordenación Turística de Restaurantes aprobada por O.M. de 17 de marzo de 1965; la Ordenación de Cafeterías aprobada por O.M. de 18 de marzo del mismo año; por O.M. de 17 de enero de 1967 se aprobó la Ordenación de Apartamentos, Bungalows, Villas y similares; por O.M. de 19 de julio de 1968 se dictan normas sobre clasificación de los establecimientos hoteleros y por Orden de 28 de octubre del mismo año se da forma legal a la ordenación de las Ciudades de Vacaciones. En cumplimiento y aplicación de esta normativa legal se han ido desarrollando las diferentes categorías de los establecimientos, y en ellos puede apreciarse claramente los requisitos mínimos infraestructurales —dimensiones de habitaciones, servicios, salones, comedores, etc.—, de cada una de las categorías de nuestra planta hotelera y de restauración.

El rapidísimo e incontrolado crecimiento de las instalaciones turísticas en las zonas costeras durante la década de los años 60, añadidos a la falta de equipamiento e infraestructuras básicas —red viaria, abastecimiento de agua, saneamiento y eliminación de residuales—, alertó a la siempre vigilante administración turística de cada época.

Pero la administración turística solamente podía aplicar las competencias y funciones que le atribuía la citada Ley de 8 de julio de 1963 y el Decreto 231/1965 de 14 de enero, que aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas además de las reglamentaciones específicas de cada actividad, antes citadas, sobre las empresas sujetas a su disciplina. No tenía competencias sobre la red viaria, ni sobre el abastecimiento de agua, ni sobre los sistemas de alcantarillado u otro tipo de eliminación de las aguas residuales, ni sobre la zona marítimo-terrestre, pero sí tenía la llave de funcionamiento de las empresas —la licencia de apertura— para aportar su granito de arena a la mejora de las infraestructuras y evitar en lo posible el deterioro del medio ambiente así como la destrucción de uno de los principales recursos turísticos, el mar y su zona de dominio público marítimo-terrestre. Así el Decreto 3787/1970 de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos que, dice en su preámbulo, ... «muchas de las exigencias que se recogen en él figuran ya, de una u otra forma, en las Ordenaciones y Reglamentos vigentes para cada sector, pero la experiencia aconseja darles un tratamiento unitario a fin de conseguir una mayor coordinación entre los distintos órganos de la Administración, tanto central como local, al mismo tiempo que se promueve una conciencia individual y colectiva que prevea el amplio futuro de crecimiento de nuestro equipo turístico receptor, pieza clave, por una parte, de nuestra oferta hacia el exterior, y representación auténtica, por otra, del nivel de vida alcanzado por los españoles».

Este Decreto, preocupación constante de los promotores y principal arma de la Administración para la mejora de la calidad de los establecimientos y servicios a los turistas, tendría aplicación desde un principio en toda la costa mediterránea, golfo de Cádiz e Islas Baleares y Canarias; más tarde, por Decreto 467/1972 de 17 de febrero, se extendería su aplicación al resto de los municipios costeros del Estado.

Las playas y los alojamientos turísticos

Pero, antes de pasar a analizar el contenido del Decreto y las consecuencias de su aplicación, convendría decir algo sobre el principal recurso que generó el «boom» turístico de los años sesenta, sobre el que el Decreto que vamos a comentar incidió indirecta, aunque muy beneficiosamente: las playas.

España, país eminentemente marítimo, desarrolla su frontera litoral a través de 7.373 km. de los que 1.761 corresponden a la costa peninsular mediterránea, lo que supone el 23,9% del total; 940 km., el 12,7%, corresponden a las Islas Baleares; la costa atlántica sur, sin contar las Islas Canarias pero incluyendo la provincia de Cádiz en su

totalidad, aunque cuatro de sus términos municipales se asomen al Mediterráneo, por considerar que turísticamente la provincia es eminentemente atlántica, se desarrolla a través de 416 km. de costa, es decir, el 20,0%, y la recortada costa Atlántica Norte y Cantábrica alcanza los 2,753 km., el 37,4% del total; Ceuta y Melilla tienen 27,3 km. de costa, el 0,4% del total.

De estos 7.373 km. de costa, que se distribuyen a través de 459 municipios, 206 en la costa Mediterránea y Baleares, 103 en el Atlántico Sur y Canarias y 150 se asoman al Atlántico Norte, el 26,8%, es decir, 1.976 km., son frente de playa que tienen a sus espaldas nada menos que 127 millones de metros cuadrados de playa de diferentes calidades, tamaño, belleza, clima, etc.

La distribución de estos valores por zonas geográficas, antes mencionadas, es la siguiente: las Islas Baleares, de los 940 km. de costa que poseen, 86,3 son frente de playas que tienen una superficie de 4,2 millones de metros cuadrados; la costa Mediterránea peninsular dispone de 971,5 km. de frente de playa con 61,4 millones de metros cuadrados; en el Atlántico Sur, más de la mitad de su costa, 277,5 km., son frente de playa, con 19,2 millones de metros cuadrados; así como las Baleares, tienen un porcentaje escaso de frente de playa, en proporción a su litoral, el 12,7% y 86,3 km. de frente de playa, con 4,2 millones de metros cuadrados; del Atlántico Norte solamente 387,6 km. son frente de playa con 26,6 millones de metros cuadrados y, Ceuta y Melilla tienen 7,4 km. y 0,2 millones de metros cuadrados.

La superficie de una playa, a efectos de su uso y ordenación, podemos dividirla en tres zonas: zona activa, zona de reposo y zona de servicios. La zona activa es aquella que recorre el mar en su flujo y refluo de acuerdo con las mareas. Esta zona es muy variable; en el Norte las mareas son muy fuertes y, si además se dan en playas con escasa pendiente, el área activa puede llegar a constituir una franja de 100 o más metros de anchura; por el contrario, en el Sur las mareas son poco activas y por ello el área activa está constituida por una franja estrecha admitiéndose un promedio de 10 m. de anchura.

El área de reposo es aquella franja de playa contada a partir de la línea de mar en su marea viva equinocial, y en ella es donde el usuario o las empresas concesionarias instalan sus elementos de sombra y reposo; su anchura generalmente admitida en cualquier playa es de 20 m.

A partir de la línea de fondo de esta zona de reposo se sitúa la llamada zona de servicios, en la que las dimensiones de la playa lo permitan, y en ella se sitúan las instalaciones de carácter fijo para atender las necesidades sanitarias, de ocio, recreo y equipamientos que hacen cómoda y agradable la estancia en la playa a cualquier hora.

De estas tres zonas la suma de las zonas activa y de reposo la denominamos área útil a efectos de calcular la capacidad de una playa, estimando que una persona necesita 4 m² de ese área útil para que la playa no se encuentre saturada y el usuario se encuentre relativamente cómodo. Pero con marea alta el usuario del área activa debe replegarse a las de reposo o servicios, con lo que si no incluimos el

área de servicios a efectos de cálculo de capacidad de la playa tendremos unos valores inferiores a los 4 m² en el área de reposo durante la marea alta; por ello admitimos los 4 m² de superficie por usuario pero contabilizando el área total.

Si aceptamos que la superficie de playa aceptable por cada usuario, a efectos de cálculo de su capacidad es de 4 m², tendremos que las playas españolas podrían albergar simultáneamente a 31.746.919 usuarios, valor superior al número de turistas extranjeros de todo el año 1984.

Esta enorme superficie de playas se distribuye irregularmente por las diferentes provincias y en variados tamaños. Así tenemos la minúscula Playa Laval en Puerto de la Selva, de 6 m. de frente por 12 m. de profundidad y las enormes superficies de arena de la península de Jandia en la Isla de Fuerteventura; o la recoleta playa de Llafranch saturada de turistas y la grandiosa y soleada playa de Carnota en la Costa oeste de La Coruña, con sus reminiscencias romanas; o las inaccesibles playetas de La Gomera y la playa de Salou a la que hasta los autobuses que traen personas de los pueblos del interior: Reus, Vilaseca Constanti, tienen en ella su punto de maniobra o cabecera de línea; o las elegantes playas de San Sebastián o El Sardinero en Santander; y los heterogéneos usuarios de las playas de Ses Figueretes en Ibiza; o las cálidas y alborotadas playas de Alicante y las frías y poco utilizadas de Valdoviño en La Coruña y Cillero en Asturias; o las contaminadas playas de La Canonja en Tarragona y las limpias aguas de las calas de Begur en Gerona.

Las longitudes de playa y costa y superficie que corresponde a cada una de las provincias y sus porcentajes se encuentran recogidos en los anexos, no obstante, existen algunos casos *significativos* que conviene resaltar.

Así vemos que la provincia de La Coruña, que tiene la mayor longitud de costa, 1.075,4 km., el 14,6% del total nacional, tiene 155,4 km. de playa, el 7,9% del total, 8,9 millones de m² de playa, el 7,0%, y una capacidad de 2.238.025 personas, el 7,05% del total nacional.

Tarragona tiene la mayor superficie de playas concentrada en una provincia: 32,5 millones de m², y una capacidad de 8.122.585 usuarios en 146 km. de frente de playa de los 258 km. de litoral.

No sucede así con la provincia de Gerona que, de sus 221 km. de costa, sólo 80 son frente de playa, con una superficie de 2,5 millones de m² y una capacidad de 632.890 personas.

La provincia de Las Palmas tiene 13 millones de m² de playa en 160 km. de los 758 de su litoral; y en Vizcaya solamente 8 km. de los 132,5 de su litoral son de playa con 684 mil m² y 170.975 usuarios posibles en el mismo momento.

Si nos fijamos en su clasificación genética las playas pueden ser rectilíneas, encajadas, apoyadas, rasas, en flecha, no siendo cada uno de estos tipos *significativos* de determinadas áreas.

Lo que sí es determinante y *significativo* de cada área es la naturaleza y color de los áridos componentes de la playa.

ANEXO 1

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES COSTEROS POR COSTAS Y PROVINCIAS

COSTA MEDITERRANEA

<u>Provincia</u>	<u>Nº de términos</u>
Gerona	22
Barcelona	27
Tarragona	18
Castellón	16
Valencia	22
Alicante	20
Murcia	8
Almería	12
Granada	9
Málaga	13
Mallorca	24
Baleares	
Menorca	7
Ibiza	5
Formentera	1
Ceuta	1
Melilla	1
TOTAL	206

COSTA ATLANTICA SUR

<u>Provincia</u>	<u>Nº de términos</u>
Cádiz	16
Huelva	10
Tenerife	29
Tenerife	
La Palma	12
Gomera	7
Hierro	2
Gran Canaria	14
G. Canaria	
Fuerteventura	6
Lanzarote	7
TOTAL	103

COSTA ATLANTICA NORTE

<u>Provincia</u>	<u>Nº de términos</u>
Pontevedra	25
La Coruña	40
Lugo	7
Oviedo	20
Cantabria	28
Vizcaya	21
Guipúzcoa	9
TOTAL	150

TOTAL MUNICIPIOS COSTEROS ESPAÑOLES: 459

Nota: Se ha considerado toda la provincia de Cádiz incluida en el Atlántico Sur a pesar de que cuatro de sus términos pertenecen a la costa del Mediterráneo.

Fuente: Elaboración propia.

Así tenemos que las viejas tierras gallegas, graníticas y muy erosionadas por los agentes atmosféricos durante el transcurso de los siglos, han producido unas playas, en su mayoría, de gran superficie de arena fina de naturaleza silíceo-micácea, con cuarcita y color dorado o beige-blanco.

Por el contrario las playas almerienses y algunas canarias, en su gran mayoría procedentes del transporte eólico de los gránulos desagregados de las pizarras, esquistos o lavas volcánicas, son de color oscuro y granulometría gruesa y áspera.

Las fuertes corrientes del Atlántico al Mediterráneo han producido en la costa baja de Cádiz y especialmente en la de Huelva grandes depósitos de arena silícea de color dorado mezclado con restos limosos.

También la Costa Brava tiene sus playas de arena fina y naturaleza silícea, pero su pureza es mayor y su color va del tostado al blanco pasando por el dorado, y sus dimensiones, teniendo en cuenta lo recortado de su costa, abarcan todos los tamaños, desde la pequeña cala hasta las enormes playas de San Pedro Pescador o Pals.

ANEXO 2

ALOJAMIENTO TURISTICO REGISTRADO EN AREAS COSTERAS AÑO 1984

	Nº plazas hoteleras	Nº plazas y apartamentos y casas de labranza	Nº plazas acampada turística	Total
ALICANTE	53.288	8.839	19.089	81.216
ALMERIA	11.365	2.734	2.563	16.662
BALEARES	232.760	60.475	1.724	294.959
BARCELONA	87.787	6.917	42.972	137.676
CADIZ	13.858	214	4.598	18.670
CASTELLON	14.068	6.639	14.886	35.593
CEUTA	997	—	450	1.447
CORUÑA, LA	17.043	172	3.212	20.427
GERONA	82.903	18.616	68.017	169.536
GRANADA	15.924	1.736	3.346	21.006
GUIPUZCOA	7.868	219	3.851	11.938
HUELVA	6.649	1.940	12.020	20.609
LUGO	5.548	344	585	6.477
MALAGA	52.101	32.949	6.862	91.912
MURCIA	12.184	6.041	8.036	26.261
OVIEDO	12.735	122	12.601	25.458
PALMAS, LAS	34.471	85.233	750	120.454
PONTEVEDRA	17.076	486	7.391	24.953
S.C. DE TENERIFE	39.182	24.016	—	63.198
SANTANDER	13.181	919	18.017	32.117
TARRAGONA	24.716	30.521	51.304	106.541
VALENCIA	17.719	1.957	16.342	36.018
VIZCAYA	8.529	44	900	9.473
MELILLA	1.049	—	—	1.049
TOTAL	783.001	291.133	299.516	1.373.650

*Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Anuario de Estadística de Turismo.

La costa balear se asemeja en su tipología a la catalana norte, pero su naturaleza es caliza.

Si volvemos a la costa Atlántica Norte veremos que la naturaleza granítica de las playas gallegas se va modificando hacia el este, apareciendo las playas asturianas de color oscuro y naturaleza sílico-calcárea-pizarrosa y las arenas finas de color blanco-dorado de las playas cántabras y vascas.

Esta variedad tipológica de las playas unida al abanico de temperaturas del agua y de la atmósfera que presenta el litoral español, enmarcadas en un entorno paisajístico tan variado como se pueda desear, desde los eucaliptos gallegos o los pinares de la Costa Brava y Mallorca, a la árida desnudez de Fuerteventura o Almería pasando por los acantilados rocosos de Granada o las huertas de Tarragona, hacen que el recurso turístico «playa» sea uno de los principales por no decir el primer atractivo que ha situado a España en el segundo destino turístico mundial.

Para atender las necesidades de alojamiento y restauración de esa ingente masa de turistas que llegan a España cada año, y que principalmente buscan las zonas costeras —la playa, el mar, el sol—, se ha creado una oferta de alojamiento que en la zona litoral alcanza

1.373.650 plazas de alojamiento hotelero y extrahotelero registrado y reglamentado turísticamente. Si a esta cifra le añadimos los apartamentos, bungalows, chalets y casas particulares no registradas por las estadísticas de turismo, no controladas ni ajustadas a sus reglamentaciones respectivas y que pueden estimarse, sin grave error, en tres veces las registradas, tendremos conciencia de la enorme planta de alojamientos que cubre las necesidades de los turistas en la periferia peninsular e islas.

Estas plazas de alojamiento no se distribuyen proporcionalmente a la capacidad de las playas. Así tenemos que: Baleares, con 4.166.432 m²

ANEXO 3

COSTAS Y PLAYAS ESPAÑOLAS (Longitud, superficie y capacidad por provincias costeras)

Provincia	DISTRIBUCION PROVINCIAL									
	COSTA					PLAYA				
	T.M. costeros	Longitud Km.	% s/(1)	Longitud Km.	% s/(2)	Superficie m ²	% s/(3)	Capacidad n ^o usuario	% s/(4)	
GERONA	22	221,260	3,0	80,488	4,1	2.531.560	2,0	632.890	2,0	
BARCELONA	27	115,451	1,6	75,501	3,8	3.327.142	2,6	831.785	2,6	
TARRAGONA	18	257,930	3,5	146,240	7,4	32.490.341	25,6	8.122.585	25,6	
CASTELLON	16	126,080	1,7	79,720	4,0	2.356.664	1,9	589.166	1,9	
VALENCIA	22	108,390	1,5	81,400	4,1	4.495.620	3,5	1.123.905	3,5	
ALICANTE	20	234,800	3,2	114,550	5,8	3.230.870	2,5	807.717	2,5	
MURCIA	8	225,405	3,1	90,728	4,6	2.075.945	1,6	518.986	1,6	
ALMERIA	12	229,050	3,1	133,370	6,8	5.379.090	4,2	1.344.772	4,2	
GRANADA	9	75,630	1,0	37,260	1,9	1.361.410	1,1	340.352	1,1	
MALAGA	13	167,445	2,3	132,280	6,7	4.096.855	3,2	1.024.213	3,2	
CADIZ	16	270,445	3,7	152,150	7,7	10.888.370	8,6	2.722.092	8,6	
HUELVA	10	145,375	2,0	125,330	6,3	8.275.105	6,5	2.068.776	6,5	
PONTEVEDRA	25	458,600	6,2	93,445	4,7	3.449.950	2,7	862.487	2,7	
CORUÑA, LA	40	1.075,398	14,6	155,369	7,9	8.952.100	7,0	2.238.025	7,0	
LUGO	7	198,560	2,7	23,923	1,2	1.022.500	0,8	255.625	0,8	
ASTURIAS	20	506,115	6,9	54,840	2,8	1.438.400	9,1	359.600	1,1	
CANTABRIA	28	285,100	3,9	44,410	2,2	10.450.193	8,2	2.612.548	8,2	
VIZCAYA	21	132,500	1,8	7,900	0,4	683.900	0,5	170.975	0,5	
GUIPUZCOA	9	96,720	1,3	7,730	0,4	556.530	0,4	139.132	0,4	
TENERIFE	50	717,920	9,7	82,240	4,3	2.348.310	1,9	596.077	1,9	
— Tenerife		358,220		53,690		1.373.260		343.315		
— La Gomera		97,650		15,000		379.350		94.837		
— Hierro		106,500		5,300		441.500		110.375		
— La Palma		155,550		11,250		190.200		47.550		
LAS PALMAS	27	758,192	10,3	160,032	8,1	13.203.242	10,4	3.308.810	10,4	
— Gran Canaria		236,640		54,150		1.847.082		461.770		
— Fuerteventura		326,930		77,090		8.065.705		2.016.426		
— Lanzarote		194,622		25,792		3.290.455		822.613		
BALEARES	37	939,731	12,7	86,311	4,4	4.166.432	3,3	1.041.607	3,3	
— Mallorca		411,720		51,840		2.696.249		674.062		
— Menorca		317,500		15,691		500.710		125.177		
— Ibiza-Formentera		210,511		18,780		969.473		242.368		
CEUTA	1	21,000	0,3	5,930	0,3	89.650	0,1	22.412	0,1	
MELILLA	1	6,350	0,1	1,450	0,1	81.500	0,1	20.375	0,1	
TOTAL NACIONAL	459	7.373,477	100,0	1.975,587	100,0	126.987.679	100,0	31.746.919	100,0	
		(1)		(2)		(3)		(4)		

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos del M.O.P.U.

de playa que se distribuyen entre 37 términos municipales y una capacidad de 1.041.607 personas, tiene 294.959 plazas de alojamiento turístico registrado; Gerona tiene 169.536 plazas de alojamiento registrado para una capacidad de 632.890 personas en sus 2.532.560 m² de superficie de playa y, Barcelona, con 3.327.142 m² de playa y una capacidad de 831.785 personas en sus 27 términos municipales dispone de 137.676 plazas de alojamiento turístico registrado. Si a estas plazas les sumamos las no reglamentadas turísticamente y las comparamos con la capacidad de sus recursos turísticos tendremos una aproximación a la realidad de saturación de sus playas, máxime en el caso de Cataluña si incluimos los 5,7 millones de habitantes de la región.

Por el otro extremo de la banda podríamos citar las provincias de Cádiz, que con 10.888.370 m² de playa y capacidad para 2.722.092 personas en 16 términos municipales dispone solamente de 18.670 plazas de alojamiento registrado; y La Coruña, que tiene una capacidad de 2.238.025 personas en sus 8.952.100 m² de playa, solamente dispone de 20.427 plazas de alojamiento turístico.

Si comparamos las 465.386 plazas de alojamiento existentes en toda España el año 1969 con el 1.373.650 del año 1984, solamente en la zona costera, sin incluir las que no figuran en las estadísticas turísticas, y recordamos los 127 millones de metros cuadrados de playa, tendremos una idea de la enorme labor realizada por la Administración Turística directamente por la aplicación del Decreto de 1970 e indirectamente por lo que significaba de mentalización y estímulo para otros Ministerios, especialmente el de Obras Públicas, en la creación y mejora de las infraestructuras generales, competencia de ese Ministerio.

Incidencia del Decreto 3787/1970

El Decreto 3787 de 19 de diciembre de 1970 sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos, previendo, por una parte, el rápido crecimiento del turismo y por ende del parque de alojamientos, y por otra el deterioro que ese crecimiento podría provocar tanto en los recursos de la costa, las playas, como en nuestro prestigio turístico, dirigía sus prescripciones tanto a la defensa de las playas y del medio ambiente como a la mejor satisfacción de los derechos del turista.

Así, en su artículo 4º, determina que las aguas residuales deberán eliminarse en las debidas condiciones técnicas a través de la red de alcantarillado y, en ausencia de ésta o falta de capacidad, las nuevas instalaciones de alojamiento deberían construir a sus expensas una estación depuradora —particular o colectiva— de las del tipo de oxidación total, con una capacidad proporcionada al número de plazas del establecimiento o establecimientos a que fuera a servir.

Pero no se conforma con esto y recalca que no eximirá del tratamiento depurador el que se empleen emisarios submarinos para la evacuación de las aguas residuales y, todavía, para hacer más hincapié, dice que «en cualquier supuesto, el vertido de aguas residuales,

tanto al mar como a aguas continentales en parajes, áreas o zonas de utilización turística, no podrá efectuarse sin su previa depuración».

Respecto al tratamiento y eliminación de basuras, el Decreto obliga a los promotores de los establecimientos a incluir en los edificios los espacios necesarios y debidamente aislados de la vista del público y exentos de olores para el almacenamiento de los residuos sólidos antes de su retirada por los servicios públicos correspondientes y, si no existieran servicios públicos de recogida y eliminación, el promotor debe hacerlo directamente garantizando, en todo caso, la desaparición de restos orgánicos e inorgánicos.

Pero la idea de salvaguarda de la costa y del medio ambiente, presente en todo el Decreto, se hace patente en este tema y en el mismo artículo 8º dice que «en ningún caso podrá realizarse la eliminación final de basuras haciendo el vertido al mar o a masas de agua continentales en parajes, áreas o zonas de utilización turística».

Como vemos, la preocupación de la Administración Turística por la conservación de las playas es patente en estos artículos del Decreto.

En cuanto al aspecto infraestructural, para mejorar la calidad de los establecimientos de alojamiento y procurar la mejor asistencia al turista, el Decreto trata sobre el agua potable, electricidad, los accesos y el aparcamiento.

El agua potable destinada al posible consumo humano deberá reunir las condiciones de potabilidad química y bacteriológica que determinan las disposiciones vigentes. Eso es lógico y podríamos pensar que es lo mínimo que se puede decir, pero el Decreto va más allá y determina que cuando el agua procede de pozos o aún en el caso de que sea de red, si existe alguna duda sobre su posible contaminación, el establecimiento deberá contar con una instalación automática de depuración, por lo menos bacteriológica, que garantice su aptitud para el consumo humano.

En cuanto a la garantía de abastecimiento, los establecimientos deberán contar con depósitos o aljibes con capacidad suficiente para atender la demanda a razón de doscientos litros por persona y día. Si el abastecimiento es por red general, de escasa garantía, los depósitos serán capaces para tres días de máximo consumo, y si el suministro no procede de red general los depósitos deberán ser capaces para cinco días de máximo consumo. Estas previsiones se han visto desbordadas en algunos establecimientos, según su ubicación y categoría, y en otros han sido excesivas; pero en cualquier caso se garantiza una calidad y cantidad suficientes.

El tema de la electricidad que, desde la óptica de algunos sectores tiene menor importancia y que el propio turista de hoy no alcanza a comprender que hubiera necesidad de legislar sobre él, tenía gran importancia en la década de los sesenta por la falta de garantía del abastecimiento. Así, el Decreto establece que se dispondrá de acometida eléctrica de baja tensión con capacidad no inferior a 100 kilovatios, o estación transformadora de capacidad máxima de 1 kilovatio/plaza.

ANEXO 4

COSTAS Y PLAYAS ESPAÑOLAS (Longitud, superficie y capacidad, por zonas costeras)

ZONA	DISTRIBUCION ZONAL							
	COSTA		PLAYA					
	Longitud Km.	% s/(1)	Longitud Km.	% s/(2)	Superficie m ²	% s/(3)	Capacidad Nº usuario	% s/(4)
BALEARES	939,731	12,7	86,311	4,4	4.166.432	3,5	1.041.607	3,3
MEDITERRANEA PENINSULAR	1.761,441	23,9	971,527	49,2	61.345.497	48,3	15.336.341	48,3
ATLANTICA SUR	415,820	5,6	277,480	14,0	19.163.475	15,1	4.790.868	15,1
ATLANTICA NORTE	2.752,993	37,4	387,617	19,6	26.553.573	10,9	6.638.392	20,9
CANARIAS	1.476,112	20,0	245,272	12,4	15.587.552	12,3	3.896.887	12,3
CEUTA-MELILLA	27,350	0,4	7,380	0,4	171.150	0,1	42.787	0,1
TOTAL NACIONAL	7.373,447	100,0	1.975,587	100,0	126.987.679	100,0	31.764.919	100,0
	(1)		(2)		(3)		(4)	

*Fuente: Elaboración propia.

Pero la innovación del Decreto estaba en la obligatoriedad del alumbrado de emergencia y la iluminación obligatoria de los accesos, viales, jardines y aparcamientos exteriores, en cantidad suficiente y mediante tendido subterráneo. Esta innovación consiguió mejorar la calidad medioambiental, especialmente de los establecimientos de playa que en instalaciones anteriores quedaban muy degradados al llegar la noche.

En la década de los sesenta ¿cuántas urbanizaciones nuevas contaban con accesos y viales asfaltados? ¿a cuántos establecimientos aislados de las zonas urbanas se llegaba a través de polvorientos caminos de tierra y piedras? ¿cuántos hoteles tenían aparcamiento para los visitantes? Creo que en la mente de todos está la contestación a estas preguntas; y todos conocemos las molestias que tuvieron que soportar los turistas para llegar a los alojamientos y aparcar sus coches a pleno sol, lluvia y polvo.

Para evitar esas incomodidades, suciedad y, en algunos casos, peligro en los accesos y aparcamiento de los establecimientos de alojamiento turístico, dedica el Decreto los artículos 6º y 7º.

El artículo 6º determina que, de no estar situado el establecimiento dentro del casco urbano, con calle de acceso pavimentado, será preceptivo disponer de vía de acceso pavimentado con ancho mínimo de cinco metros más aceras o arcenes de un metro de ancho. La vía de acceso enlazará directamente con la vía principal o red arterial, también con pavimento asfáltico.

¿Cuántas carreteras y caminos se vieron asfaltados en un área como la costera por la que generalmente no discurrían carreteras de la red general, para cumplimiento de este requisito de infraestructura impuesto por el Turismo? ¿Cuántos turistas se vieron favorecidos por el Decreto y cuántos vehículos alargaron su vida, e incluso la de sus ocupantes, por esta mejora?

El tema del aparcamiento queda regulado en el artículo 7º del

Decreto que obliga a los promotores a disponer en sus establecimientos de una plaza de aparcamiento, «debidamente protegido contra las inclemencias del tiempo, según las características meteorológicas de cada zona», por cada cinco plazas de alojamiento, como mínimo. Estos aparcamientos no podrán estar situados a una distancia superior a 200 m. de la entrada principal del establecimiento.

Esta obligación de aparcamiento es exclusivamente para los alojados e independiente de las que la empresa desee prever para los visitantes. Las plazas para los alojados no tienen mayor cuantía en el precio del alojamiento, no es así para los visitantes a los que la empresa puede cobrar según tarifa debidamente aprobada por el Organismo Turístico competente.

Las prescripciones del Decreto que comentamos obligan, artículo 1º, a todos los establecimientos hoteleros y de alojamiento turístico definidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 48, de 8 de julio de 1963, cualesquiera que sean su naturaleza y régimen de explotación, con una capacidad igual o superior a cincuenta plazas.

También se sujetarán a las prescripciones del Decreto los edificios con diez o más apartamentos y los conjuntos de diez o más villas o «bungalows» con servicios comunes dentro de una urbanización que, aún cuando no sean objeto de explotación mercantil, constituyan una segunda residencia para sus propietarios o arrendatarios con motivo de sus vacaciones.

En el artículo 9º el Decreto, queriendo reiterar su idea de conservación de las playas, dice que lo dispuesto en los artículos referentes al agua potable, eliminación de aguas residuales y tratamiento y eliminación de basuras podrá ser de aplicación a toda clase de alojamientos turísticos, aunque no alcancen los límites de capacidad a que se refiere el artículo 1º, cuando, dada la densidad de alojamientos en la zona donde se ubiquen, a juicio del Ministerio de Información y Turismo, oídos los dictámenes técnicos pertinentes, resultase aconsejable la adopción de dichas medidas, y que en todo caso será de aplicación lo establecido en cuanto a agua potable y eliminación de residuales.

Pero la escasa o nula aplicación de lo expuesto en el párrafo anterior —artículo 9º del Decreto—, el portillo abierto por la redacción del artículo 1º al dejar fuera a los establecimientos menores de cincuenta plazas; el camuflaje realizado por los promotores de apartamentos amparados por algunos Ayuntamientos al presentar y admitir los grandes bloques de apartamentos como viviendas particulares y no como apartamentos de vacaciones; la permisividad de algunas autoridades al admitir que era suficiente el enganche al alcantarillado municipal y que el responsable de su depuración era el Ayuntamiento; la falta de mantenimiento de las depuradoras que se conseguían instalar y que al poco tiempo de su funcionamiento se averiaban y dejaban de prestar servicio, por lo que las aguas van al mar sin depuración previa; el gran número de emisarios submarinos que al no estar debidamente instalados se han roto en muy poco tiempo sin ser reparados; la falta de civismo de algunos promotores de urbanizaciones más o menos aisladas que, para evitarse el gasto de la recogida y eliminación de residuos sólidos arrojan éstos al acantilado más cercano utilizando la noche

ANEXO 5

ALOJAMIENTO TURISTICO REGISTRADO EN AREAS COSTERAS (Distribución por zonas costeras)

Zona	NUMERO DE PLAZAS							
	Hoteleras	% s/(1)	Aparta- mentos y casas labranza	% s/(2)	Acampa- mentos	% s/(3)	Total	% s/(4)
BALEARES	232.760	29,7	60.475	20,7	1.724	0,5	294.959	21,5
MEDITERRANEA PENINSULAR .	372.055	47,5	116.949	40,4	233.417	77,8	722.421	52,5
ATLANTICA SUR	20.507	2,6	2.154	0,7	16.618	5,5	39.279	2,9
CANARIAS	73.653	9,4	109.249	37,5	750	0,2	183.652	13,4
ATLANTICA NORTE	81.980	10,5	2.306	0,7	46.557	15,5	130.843	9,5
CEUTA-MELILLA	2.046	0,3	—	—	450	0,1	2.496	0,2
TOTAL NACIONAL	783.001	100,0	291.133	100,0	299.516	100,0	1.373.650	100,0
	(1)		(2)		(3)		(4)	

*NOTA: Se ha incluido toda la provincia de Cádiz en el Atlántico Sur, a pesar de que cuatro de sus términos corresponden al Mediterráneo por razón de su mayor peso turístico.

FUENTE: Elaboración propia.

para no ser vistos; las actuaciones de algunos Ayuntamientos poco escrupulosos pendientes de sus ingresos por tasas e impuestos, que conceden licencias de construcción y apertura de bloques de edificios y establecimientos públicos sin exigirles la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura, e incluso concediendo licencias aún con la oposición de la autoridad turística, hacen lo que les parece más conveniente infringiendo lo establecido en el artículo 12 que, inexcusablemente les obliga su cumplimiento; han desvirtuado el espíritu y la letra del Decreto, mermando en gran manera sus efectos beneficiosos y provocando la degradación, suciedad y contaminación de nuestras playas y del medio ambiente ecológico que todos conocemos y que tanto esfuerzo y dinero está costando su rehabilitación.

El artículo 10º permite la dispensa de cumplimiento, en parte, de lo establecido en el Decreto, por ejemplo el número y proporción de aparcamientos en las islas, pero, reitera «en ningún caso será dispensable lo preceptuado en cuanto a potabilidad del agua de consumo, el vertido de aguas residuales sin depurar y el vertido de residuos al mar». Como vemos el Decreto sigue machacando su postura a favor de la conservación de las playas.

Los artículos siguientes dan normas para la tramitación de los expedientes. En dicha tramitación juegan papel importantísimo los Organismos competentes en materia de Sanidad, Marina, Obras Públicas, Industria, Vivienda y Ayuntamiento que deben emitir certificados referentes a la adecuación del proyecto a los requisitos del Decreto (el Ayuntamiento informa de las condiciones urbanísticas del solar y las posibilidades de abastecimiento de agua, salubridad, saneamiento y defensa del paisaje) con carácter previo a la autorización que debe otorgar la autoridad turística para la realización del proyecto.

La resolución de la autoridad turística competente, antes la Direc-

ción General de Empresas y Actividades Turísticas, hoy el Organismo correspondiente en el Gobierno de las Comunidades Autónomas, debe ser trasladada a los Organismos que han informado previamente, y al Ayuntamiento se le acompaña con un ejemplar del proyecto completo debidamente diligenciado en todas sus partes.

Sin esta autorización los Ayuntamientos no pueden otorgar licencia de construcción (artículo 12 del Decreto), y si es negativa la resolución, por supuesto que menos todavía.

Ultimadas las obras de construcción los mismos Organismos que informaron el proyecto tienen que certificar la conformidad de las obras realizadas con el proyecto presentado y sin esta conformidad no es posible conceder la licencia de apertura y funcionamiento (artículo 13).

En aplicación de lo establecido en el artículo 14, y en el ejercicio de las competencias que le confiere la tan repetida Ley 48/1963 de 8 de julio, en relación con las funciones de ordenación y vigilancia, el Organismo competente hoy en materia de Turismo podrá interesar de las Corporaciones Locales la realización de las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Decreto en aquellas zonas o áreas en que la concentración turística lo aconseje.

También pueden instar la constitución de Asociaciones de Propietarios e incluso de Mancomunidades, Agrupaciones Municipales o Consorcios cuando las condiciones de saneamiento y salubridad de una zona o área turística lo demanden. Estas agrupaciones, especialmente las Empresariales, han tenido acceso fácil al crédito turístico e incluso a subvenciones a fondo perdido ya que las obras a realizar se consideran de interés turístico. Por desgracia pocos Ayuntamientos han utilizado esta vía para resolver problemas de infraestructura y, en consecuencia, existen muchas zonas sin red de saneamiento ni depuración.

También, de acuerdo con el artículo 14, el Ministerio de Información y Turismo, hoy los Gobiernos Autónomos, son competentes para declarar «zonas saturadas» aquellas áreas, localidades o términos que por insuficiencia de su infraestructura no permitan un aumento de su capacidad de alojamiento. La declaración de zona saturada lleva implícita la prohibición de instalación de nuevos alojamientos turísticos en tanto en cuanto no se subsanen las deficiencias de infraestructura que motivaron la declaración.

Por último, el artículo 15 prevé las sanciones que deben aplicarse por razón de las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en el Decreto y que consisten en una o varias multas de las previstas en el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas.

En las Disposiciones Transitorias se establecían fórmulas para adecuar los establecimientos en proyecto, en construcción o en funcionamiento a la entrada en vigor del Derecho a las prescripciones del mismo en el plazo de un año, dando posibilidades de ampliación de plazo a aquellos establecimientos que justificándolo debidamente lo solicitaran.

Estas Disposiciones, complementadas con las Adicionales que les seguían y en las que se involucraba a los diversos Ministerios compe-

RESUME

Les Organisations chargées du Tourisme, conséquemment à sa principale tâche qui est celle d'améliorer la qualité de vie touristique, ont constamment essayé d'améliorer la qualité, l'équipement et les services de l'activité touristique, ainsi que l'entretien, l'accroissement et le développement des ressources touristiques.

Le «boom» touristique des années 60 eu comme conséquence le décalage entre la création de nouvelles infrastructures de base et la mise en service de nouveaux hébergements et d'autres activités touristiques.

L'auteur analyse dans le travail ci-joint les prescriptions de l'ensemble d'articles du Décret 3787/1970 qui cherche à corriger les lacunes infrastructurelles existant dans les hébergements touristiques, afin d'atteindre une meilleure qualité du Tourisme en Espagne. Il fait en même temps plusieurs remarques se référant à l'influence du Décret sur la protection de la principale des ressources touristiques —la plage— et apporte des données très intéressantes en ce qui concerne les municipalités de la côte et des régions du littoral. Il arrive à la conclusion de que le Décret 3787/1970 du 19 Décembre, établissant les conditions indispensables d'infrastructure que doivent remplir les logements touristiques, fût un point de départ et d'appui pour la conservation des ressources touristiques et pour arriver à atteindre une meilleure qualité de vie touristique.

tentes en la materia a que adoptaran las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Decreto, especialmente al de Hacienda en lo referente a Crédito Turístico, consiguieron una mejora sustancial y modernización de la oferta hotelera de la época.

En todo caso el Ministerio de Información y Turismo podía decretar el cierre temporal de aquellos establecimientos recalcitrantes que no cumplieran lo establecido en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 8º del Decreto.

Desde su promulgación el Decreto de infraestructura que comentamos constituyó, junto con la Ley 48/1963 sobre competencias turísticas, el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas y las Ordenaciones de las diferentes tipologías de alojamientos, un pilar básico en la mejora de la calidad de los establecimientos turísticos, en la mejora de la calidad de vida en las áreas turísticas y en la conservación de las playas.

Y llegando a este punto es momento de hablar algo sobre el tema de la conservación de las playas, factor importantísimo en el mantenimiento y mejora del turismo.

En primer lugar habría que preguntarse qué entendemos y qué queremos, cuando hablamos o escribimos sobre el tema, la gente del turismo; los que tenemos la misión de promocionar y poner en explotación, al mismo tiempo que mantener en su estado más natural posible, un factor de primera magnitud en la atracción de esa masa humana que con verdadero placer se mueve por el planeta, ansiosa de disfrutar, descansar, conocer, relacionarse, vivir, en suma, ansiosa de hacer turismo.

Nosotros no podemos entender la conservación de la playa sólo desde el punto de vista del naturalista por muy amantes de la naturaleza que seamos, y no podemos porque si así fuera no se hubiera podido producir el fenómeno turístico. ¿Cuántos turistas atrae y disfrutan de la coruñesa playa de Carnota, inmensa, virgen, con sus dunas, su biología primigenia, en su más puro estado natural? Podríamos decir que ninguno, no tiene ni accesos. Y no vayamos a pensar que la causa es su situación en una zona abierta al bravo mar Atlántico, con sus frías aguas y sus escasos rayos solares, porque en sus mismas circunstancias físicas se encuentran otras muchas playas gallegas, astures y cántabras, La Lanzada en Pontevedra, Valdoviño en La Coruña, Reinante en Lugo, Tapia en Asturias, son playas que hace pocos años estaban deshabitadas y hoy son focos de atracción turística, y, ¿por qué? porque se las ha añadido algo a su estado natural, se les ha añadido una infraestructura y un equipamiento turístico.

Tampoco podemos entender el tema de conservación de la playa desde el punto de vista de su explotación mercantil. La mercantilización de la playa conduce inexorablemente a su privatización, con lo cual, apoyándose en un valor de dominio público se produce una discriminación y una segregación humana entre aquéllos que pueden abonar un alto canon por utilizar un privilegiado lugar al sol, cercanos a su residencia de descanso, y los que ni el día de descanso semanal o los escasos días de vacaciones pueden utilizar algo que en parte es suyo.

SUMMARY

The improve on condition, equipment and tourist activity facilities as well as the involution, protection and development of the tourist resources have been a continuous care for organizations in charge of the tourism anytime, being consequent to its main duty which is to improve the tourist life condition.

The tourist boom of the 60's bore and imbalance among basic infrastructures, putting into service new lodgings and other tourist activities.

The author analyses, in this work, the prescriptions of the article about the Decree 3787/1970 which tried to correct infrastructural shortcomings on tourist lodgings as well as to get a higher condition of the tourism for Spain, at the same time which it makes some comments on the Decree influence over the maintenance of the main tourist resource —the beach— and offering interesting data about coast district and seaside strip, concluding that Decree 3787/1970, of December 19th about minimum requests of the infrastructure on tourist lodgings, it's created a start point and support in order to hold tourist resources and consequently a better tourist life condition.

¿Qué es sino una tremenda privatización la explotación mercantil de las playas de Roma o Venecia, e incluso algunas españolas donde los Ayuntamientos, haciendo caso omiso de la normativa legal, conceden autorizaciones para ocupación del área de reposo y servicios de las playas en superficies mayores a las legales, con lo que reducen excesivamente el disfrute público de las mismas? La sola mercantilización de una playa hace desaparecer de ella su valor natural convirtiéndola en un simple solarium urbano con la cercanía del agua para mitigar la insolación.

No. No es esa la manera en que el hombre del turismo debe entender el tema de la conservación de la playa. Para el hombre del turismo la playa debe ser un recurso natural que hay que enriquecer con la aportación de la inteligencia humana para conseguir un producto que, sin perder sus más valiosas características naturales, contenga también unos valores humanos que la hagan utilizable cómodamente y en condiciones sanitarias óptimas; de ahí podemos obtener el más profundo sentido turístico del tema: conservar una playa debe ser mantener sus condiciones naturales dentro de una utilización cómoda y sanitaria.

¿Cómo hubieran podido llegar a ser Benidorm o Salou o Laredo o Gandía o Sangenjo los focos turísticos excelentes que hoy son, si, como pretenden los naturalistas de Oyambre, pongamos un ejemplo, no se hubiera modificado el entorno y la habitabilidad de las playas?; y esto no quiere decir que la intervención humana en los casos citados haya sido muy afortunada para la conservación de la playa, más bien ha sido poco afortunada, pero lo que queremos decir al poner estos ejemplos es que si dejaran las playas y su entorno en su estado natural no podría existir el turismo de masas que, aunque no sea el más deseable ni conveniente para la economía en los momentos actuales, ha sido el que realmente ha propiciado el crecimiento turístico del país, y durante muchos años ha sido el nivelador de nuestra balanza de pagos, procurando las divisas necesarias para compensar el gasto provocado por las importaciones de otros productos.

Se dice normalmente que la mejor defensa es un buen ataque, y yo diría que lo mejor que se puede hacer para defender y conservar las playas es poner en marcha los mecanismos de ataque contra las agresiones de todo tipo que sufren las playas: agresiones físicas, urbanísticas, químico-sanitarias, perceptuales; esas agresiones físicas que están padeciendo las playas de Montroig, por ejemplo, que a causa del Puerto de Cambrils las nuevas corrientes marinas están eliminando las playas situadas al Sur del Puerto; o las de Nules y Moncófar que les está sucediendo lo mismo por causa del Puerto de Burriana. Las agresiones urbanísticas que han deteriorado gravemente innumerables playas de nuestro litoral, esa playa de Cullera donde se han construido los edificios en la propia arena y después ha habido que hacer un pobre paseo marítimo peatonal, robando más superficie a la playa; o esa playa de Playa de Aro donde los edificios colindantes constituyen un muro que proyecta su sombra sobre la playa haciéndola inutilizable durante varias horas al día, o ese Puntal de Somo donde la propiedad ha conseguido construir sus chalets en el propio banco de arena rompiendo totalmente el equilibrio ecológico y medio ambiental, etc., etc. ¿Cuántas agresiones químico-sanitarias están sufriendo las playas a

ZUSAMMENFASSUNG

Die Verbesserung in Aualitaet, Ausruestung und Dienstleistungen der touristischen Aktivitaeten sowie die Erhaltung, Verstaerkung und Entwicklung der touristischen Moeglichkeiten sind eine staendige Besorgnis des Organismus gewesen, der mit dem Tourismus beauftragt war, und zwar in jedweder Epoche, konsequent in seiner Hauptaufgabe, welche die Verbesserung der touristischen Qualitaet bedeutet.

Der Touristen-Boom der 60-er Jahre rief eine Verschiebung hervor zwischen der Bildung der grundsaeztlichen Infra-Strukturen und die Indienst-Setzung neuer Unterbringungs-Moeglichkeiten und anderer touristen Aktivitaeten.

Der Autor analysiert in dieser Arbeit die Empfehlungen des Dekrets 3787/1970, welcher die Unzulaenglichkeiten in der Infra-Struktur der touristen Unterbringungsmoeglichkeiten zu verbessern versuchte, um somit eine Qualitaets-Verbesserung des Tourismus in Spanien zu erreichen. Gleichzeitig werden die Einfluesse dieses Dekretes in die Konservation der Grundlage des Tourismus —der Strand— eroertert, und es werden interessante Daten unterbreitet ueber Kuesten-Staedte, um mit der Bestaetigung abzuschliessen, dass das Dekret 3787/1970 vom 19. Dezember einen Ausgangspunkt darstellte zur Erhaltung der touristen Moeglichkeiten und zur Erreichung einer Qualitaets-Verbesserung des Tourismus.

causa de vertidos al mar de aguas residuales industriales, tanto desde tierra como por la limpieza de los petroleros a menor distancia de la costa de la permitida por la Ley? ¿Qué ha pasado con aquella bonita playa de La Canonja, al Sur de Tarragona?, que ya es inutilizable, lo mismo que pasará en pocos años con la playa de La Pineda de Salou si no se evitan los vertidos del polígono industrial de Tarragona y de los petroleros. Si se atacaran con decisión esas agresiones que sufren las playas se evitarían en gran parte los deterioros irremediables que han sufrido y que han obligado a realizar grandes obras de rehabilitación, dedicando a ellas cuantiosas partidas de los Presupuestos Generales del Estado.

Porque si importante es la labor que ha realizado el Estado en materia de promoción turística con sus grandes inversiones, y que para algunos es lo más representativo de la Administración por cuanto supone de beneficio directo sobre las empresas y como elemento creativo de la imagen exterior del turismo, no es menos la labor realizada en materia de infraestructura por cuanto ésta supone la base o punto de apoyo para el desarrollo de aquellas zonas turísticas a promocionar.

Si en todas las actividades la realización de las infraestructuras básicas tiene carácter previo a la autorización de uso, y así lo exige incluso la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana para el desarrollo de las ciudades, la infraestructura en los alojamientos y otras actividades turísticas es primordial para el mantenimiento y mejora de la calidad de vida turística, y para ello, como punto de partida, tenemos el Decreto 3787/1970 de 19 de diciembre.